

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos Mario Osorio Moreno**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

ANAIID RESTREPO
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	María Idalia Álvarez Bedoya
Radicado	05001-40-03-013-2021-00775-00
Auto	Interlocutorio No. 2225
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se librará el mandamiento ejecutivo deprecado, en consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **María Idalia Álvarez Bedoya**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 10.859.147**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré Nro. **08-1169** aportado como base de recaudo, más los intereses

moratorios desde el día **27 de junio de 2020**, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Carlos Mario Osorio Moreno, con T.P. 225.169** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso otorgado.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que, debe permanecer en su custodia el original del título ejecutivo, a efectos de ponerlo a disposición del Despacho, en el momento en que se le requiera.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

Firmado

Paula Andrea S

Juez

Juzgado Mu

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 194 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f400887adcec533bcb1e9dbaa961a674be85da12904b20e4e739d0bef4df89e3
Documento generado en 18/11/2021 04:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>